

**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tolimán, Jalisco, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 40, 41 fracción I, 42 y 47, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento de Tolimán, Jalisco en sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce de abril del año 2010 dos mil diez ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen:

**ÚNICO.** Se expide el presente Reglamento de Cementerios para el Municipio de Tolimán Jalisco, para quedar como sigue.

## **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMAN JALISCO**

### **CAPITULO I.**

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés general y se expiden con fundamento en lo previsto en el Artículo 115 Constitucional, Artículos 40 al 46, 94 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, en donde se considera al Cementerio, entre otros, un Servicio Público Municipal.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento es competencia del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento, Síndico y de los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 3.-** El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los Cementerios constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres o restos humanos áridos y cremados.

**Artículo 4.-** Para efecto de éste Reglamento, se entiende por:

a) Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida y se Clasifica en:

1. De persona conocida;

2. De persona desconocida, que son los cadáveres no reclamados dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento y aquellos de los que se ignore su identidad.

b) Cementerio o Panteón: El lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos áridos.

c) Cementerio vertical: Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados.

d) Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos

e) Cremación o incineración: Es el proceso de reducir a cenizas, un cadáver, restos humanos o restos áridos.

f) Crematorio: Es el lugar destinado a la incineración de cadáveres o restos humanos.

- g) Cripta: La estructura construida que consta de dos o más gavetas.  
Exhumación: Es la extracción de un cadáver sepultado.
- i) Exhumación prematura: Es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso, fije la Secretaria de Salud (seis años).
- j) Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- k) Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un Cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- l) Funeraria: El establecimiento al que acuden los deudos a rendir honores póstumos a un ser que ha perdido la vida.
- m) Inhumación: El acto de enterrar un cadáver, resto humano o resto árido.
- n) Monumento funerario o Mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- ñ) Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- o) Osario: Lugar especial destinado al depósito de restos áridos
- p) Reinhumación: Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver.
- q) Resto Humano Arido: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- r) Velatorio: El local destinado al culto de velación de un cadáver
- s) Propietario: La persona poseedora legalmente del título de propiedad en el Cementerio.

## **CAPÍTULO II**

### **De los cementerios**

**Artículo 5.-** Es obligación del H. Ayuntamiento de Tolimán, Jalisco, prestar el Servicio de Cementerio a la población en general, pudiéndose dar en diferentes modalidades, primera, segunda y tercera clase. Siendo ésta última la que se otorgue de manera gratuita a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, para una sola persona con derecho de uso por seis años, debiendo respetar el presente Reglamento y observar las disposiciones de la Secretaria de Salud del Registro Civil y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** El regidor con la comisión Edilicia de cementerios será el responsable de los Cementerios, y encargado del funcionamiento y operación del mismo, así como de la inspección de otros Cementerios que existan en el Municipio.

**Artículo 7.-** Todo Cementerio Municipal deberá contar con una Fosa común para personas no identificadas.

**Artículo 8.-** Las dimensiones mínimas de los lotes serán:

- a).- **Sencillo:** 120 x 250 cms. y capacidad para cuatro gavetas;
- b).- **Doble:** 240 x 250 cms. para ocho gavetas;
- c).- **Triple:** 360 x 250 cms. para doce gavetas.

**Artículo 9.-** Las autoridades sanitarias y municipales deberán estar informadas del estado que guardan los Cementerios establecidos en el Municipio por escrito una vez al año, a través del Edil de esta comisión de Cementerios.

**Artículo 10.-** El Edil responsable del Cementerio llevará un registro en libros que al efecto se autorice en Sesión de Ayuntamiento donde se registrarán con detalle las inhumaciones,